

INFORME DE VALORACIÓN DEL DICTAMEN N.º 751/2022 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA AL BORRADOR 4 DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.

Expte: 37010/41/21/001/0

INTRODUCCIÓN

Con fecha 10 de noviembre de 2022 se recibe en este centro directivo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, aprobado por unanimidad en el Pleno del 9 de noviembre de 2022. El dictamen fue solicitado por la Excm. Sra Consejera, mediante oficio de fecha 13 de octubre de 2022, al amparo de lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

El texto del proyecto de Decreto analizado por el Consejo Consultivo se corresponde con el Borrador 4. A la vista del citado dictamen se procede a valorar las observaciones que en el mismo se contienen y a elaborar el Borrador 5.

De forma general el dictamen realiza un valoración positiva de la propuesta normativa y de la tramitación seguida y sus observaciones contribuyen a mejorar la regulación contenida en el borrador del Proyecto de Decreto.

El dictamen concluye, en sus apartados primero y segundo, que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el presente proyecto de Decreto sometido a dictamen (FJ I); y que el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones que lo regulan (FJ II). En el Fundamento Jurídico III se formulan las observaciones sobre el contenido del Proyecto de Decreto, distinguiendo en sus conclusiones el alcance que tienen las mismas.

A) PRECEPTOS QUE DEBEN MODIFICARSE POR SER CONTRARIOS A DERECHO:

Artículo 32.1. Observación III.15 del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.15.- Se acepta.

Artículo 60.2. Observación III.19. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.19.- Se acepta.

Artículo 82. Observación III.24. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.24.- Se acepta.

Artículo 94. Observación III.26. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.26.- Se acepta parcialmente, modificando la redacción del precepto para aclarar las dudas planteadas, lo que se completa con la siguiente explicación.

Debe tenerse en cuenta que el Estudio de Detalle es un instrumento complementario de la ordenación urbanística cuyo alcance se encuentra limitado en el artículo 71 de la Ley. En este sentido, el artículo 94.2 del Reglamento aclarar su objeto, haciendo especial hincapié en lo que queda fuera de su cometido. La posibilidad de localizar dotaciones (entre las que se incluyen los espacios libres y zonas verdes) se limita a



FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	21/11/2022	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6R2KVCAMUL624QG862E9RTF6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

los casos en los que el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada (PPO, PRI o EO) remite a su concreción a través de un Estudio de Detalle, lo que resulta especialmente útil en los ámbitos de suelo urbano donde opera esta figura urbanística. Esta regulación no es novedosa en el ordenamiento jurídico urbanístico dado que, con similar alcance, el artículo 15.1a de la LOUA (Derogada) permitía a los Estudios de Detalle localizar “suelo dotacional público”.

En los casos en los que se las dotaciones ya se encuentren localizadas en el instrumento de ordenación urbanística, el Estudio de Detalle no podrá modificar su localización, mas allá de la mera adaptación de los límites de las parcelas o el ajuste de sus rasantes. Si fuera necesario modificar la localización de las dotaciones, procede modificar el instrumento de ordenación urbanística, lo que se encuentra sujeto a las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 121.2.b que establece, entre otras que: *Las modificaciones que prevean una diferente localización de dotaciones públicas de espacios libres y zonas verdes o que afecten a su funcionalidad o superficie requerirán el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía antes de su aprobación definitiva.*

La previsión recogida en la letra b) del apartado 2 de este artículo sobre el reajuste de alineaciones y rasantes del viario contempla la posibilidad de realizar pequeños ajustes en el viario establecido por un instrumento de ordenación detallada, sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, y su límite es la no reducción de la superficie de espacios libres y zonas verdes y equipamientos.

Por tanto, sin perjuicio de la mejora de redacción, el precepto no supone alterar o menoscabar las competencias que corresponden al Consejo Consultivo de Andalucía, de acuerdo con el artículo 86.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, el artículo 17.10 la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía y el artículo 121.2.b) del propio Reglamento.

Artículo 119.b). Observación III.30.a. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.30.a.- Se acepta, modificando la redacción del precepto.

Artículo 121. Observación III.31. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.31.- Se acepta

Artículo 241.2. Observación III.89. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.89.- Se acepta.

Artículo 244.2. Observación III.91. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.91.- Se acepta.

Artículo 290.3. Observación III.107. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.107.- Se acepta.

Artículo 302.3. Observación III.108. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.108.- Se acepta.

Artículo 304.1, 111.1.a), 192.8, 197.6 y 360.3 párrafo segundo. Observación III.109. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.109.- Se acepta.

Artículo 346. Observación III.113. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.113.- Se acepta.

Artículo 391.6. Observación III.118. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.118.- Se acepta.

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	21/11/2022	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6R2KVCAMUL624QG862E9RTF6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

B) OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA QUE DEBEN ATENDERSE:

Observación General de Redacción. Observación III.1. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.1.- Se acepta.

Observaciones Particulares de Redacción. Observación III.2. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.2.- Se aceptan todas las observaciones particulares de redacción. No obstante, las observaciones formuladas a los artículos 136, 171.1 y 223 no se tienen en consideración dado que su aceptación supondría una alteración sustancial del sentido del articulado, mas allá de una simple corrección de redacción.

Artículo 20.3. Observación III.10. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.10.- Se acepta.

Artículo 57. Observación III.18. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.18.- Se acepta

Artículo 77. Observación III.23. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.23.- Se acepta.

Artículo 88. Observación III.25. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.25.- Se acepta, incorporando una mención expresa a la posibilidad de que el Plan Básico de Ordenación Municipal establezca propuesta de delimitación de actuaciones de transformación urbanística en suelo rústico.

Artículo 108.3. Observación III.28. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.28.- Se acepta.

Artículo 110.1. Observación III.29. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.29.- Se acepta

Artículo 119.c). Observación III.30.b. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.30.b.- Se acepta.

Artículo 123. Observación III.32. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.32.- Se acepta parcialmente. Efectivamente, “(...) las actuaciones jurídicas pueden tener virtualidad material, aunque sea definida jurídicamente, como paradigmáticamente sucede con la parcelación, (...)”. Se prescinde por tanto de usar la expresión “ejecución jurídica”. Sin embargo no se comparte que la expresión “gestión” resulte más omnicomprendensiva, pues la gestión es solo una parte de la actividad de ejecución del planeamiento u ordenación urbanística, y de ahí que el Título V tanto de la LISTA como del Reglamento tenga por rúbrica “La ejecución urbanística”.

Artículo 124.1.c). Observación III.33. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.33.- Se acepta.

El segundo inciso no viene referido en sentido estricto a una ejecución asistemática de la totalidad de un ámbito de nueva urbanización en suelo rústico, que como apunta ese Gabinete no encontraría respaldo en la Ley.

Se procede a reubicar el inciso segundo en el Título VIII del Reglamento “Medidas de adecuación ambiental y territorial de edificaciones territoriales” donde adquiere sentido para la ejecución en los ámbitos de agrupaciones de edificaciones irregulares incorporadas a la ordenación.

Artículo 126.4. Observación III.34. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	21/11/2022	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6R2KVCAMUL624QG862E9RTF6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Respuesta III.34.- Se acepta parcialmente. Esta observación ha de analizarse conjuntamente con la Observación III.56 al Capítulo III del Título V y con la Observación III.85 al artículo 229.1-b)2º.

En Observación 56 se apunta que "(...) *El Proyecto de Reglamento sometido a consulta regula la selección de agente urbanizador, sin contemplarlo explícitamente como un medio de gestión privada y, por tanto, sin excluir expresamente su juego en el ámbito de la gestión pública. Pero si eso es así, el artículo 126, apartado 4, ha de considerarse incompleto, pues no hace mención a la selección de agente urbanizador.*" Se procede, por tanto, a clarificar esta cuestión tanto en el artículo 126.4 como en el artículo 176.

En lo que respecta a eliminar el adverbio "Especialmente", que si tienen cabida otras modalidades de gestión directa se expliciten, no se estima conveniente. Con ello incurriríamos en contradicción con lo establecido en el artículo 89.2 LISTA que expresamente permite todas las posibilidades que derivan de la legislación de régimen jurídico, de contratación del sector público y de régimen local, o cuanto menos, al hacer el ejercicio de tratar de explicitar, podríamos incurrir en limitar lo establecido con un carácter amplio en la LISTA. El artículo 89.2 de la LISTA recoge que "2. *Las Administraciones Públicas podrán utilizar, para el desarrollo de la actividad de ejecución urbanística en régimen de gestión pública, todas las modalidades de gestión directa e indirecta admitidas por la legislación de régimen jurídico, de contratación del sector público y de régimen local.*"

Artículo 131.2. Observación III.37. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.37.- Se acepta.

Artículo 136. Observación III.38. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.38.- Se acepta la observación al apartado 1 del artículo 136.

Se acepta parcialmente la observación al apartado 2 del referido artículo. Esta observación ha de analizarse conjuntamente con la observación III.49 a la Sección 5ª del capítulo II del título V. Se procede a añadir un apartado 1 al artículo 168 que hace una definición genérica de cuando operan de forma independiente y cuando complementando a los instrumentos de ejecución cuando sean necesarias para la mejor consecución de la ejecución de los instrumentos de ordenación.

Artículo 137.1. Observación III.39. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.39.- Se acepta.

Artículo 140.2. Observación III.40. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.40.- Se acepta.

Artículo 140.1. Observación III.41. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.41.- Se acepta.

Artículo 141.2. Observación III.42. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.42.- Se acepta.

Artículo 150.3. Observación III.43. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.43.- Se acepta.

Artículo 157. Observación III.45. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.45.- Se acepta.

Artículo 164.3. Observación III.47. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.47.- Se acepta.

Sección 5ª del Capítulo II del Título V. Observación III.49. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.49.- Se acepta parcialmente. Esta observación ha de analizarse conjuntamente con la observación III.49 a la Sección 5ª del capítulo II del título V. Se procede a añadir un apartado 1 al artículo 168 que hace una definición genérica de cuando operan de forma independiente y cuando complementando a los

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	21/11/2022	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6R2KVCAMUL624QG862E9RTF6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

instrumentos de ejecución cuando sean necesarias para la mejor consecución de la ejecución de los instrumentos de ordenación.

Artículo 168.5. Observación III.50. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.50.- Se acepta.

Artículo 169.1. Observación III.51. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.51.- Se acepta.

Artículo 174. Observación III.54. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.54.- Se acepta.

Capítulo III del Título V. Observación III.56. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.56.- Se acepta. Se corrige la redacción del artículo 126.4 así como del artículo 176 para dejar claro que la gestión indirecta desarrollada en el citado capítulo III se podrá emplear para el desarrollo de toda la actividad de ejecución urbanística, tanto en régimen de gestión pública como privada.

Artículo 176.1. Observación III.57. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.57.- Se acepta, pues efectivamente no se contempla diversas “modalidades de gestión indirecta” y no es la persona física o jurídica la que emplea la modalidad de gestión indirecta, sino la Administración actuante. Ahora bien, se hace una redacción alternativa a la propuesta por ese Consejo para no apartarnos de la definición dada por el artículo 94 de la LISTA y no obviar la aplicación supletoria de la legislación de contratos del sector público conforme al artículo 89 de la LISTA.

Artículo 176.5. Observación III.58. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.58.- Se acepta.

Artículo 177.1. Observación III.59. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.59.- Se acepta.

Artículo 177.3. Observación III.60. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.60.- Se acepta.

Artículo 177.4. Observación III.61. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.61.- Se acepta parcialmente. En relación al último inciso del párrafo segundo quedaría solventado con la redacción dada a raíz de las observaciones n.º 56 y 62. En relación al párrafo cuarto se acepta la observación si bien se da redacción alternativa refiriendo el plazo a la aprobación de los pliegos.

Artículo 177.5. Observación III.62. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.62.- Se acepta. Se elimina de los apartados anteriores toda referencia a la iniciativa que daba lugar al concepto realmente relevante a estos efectos: la adopción por la Administración actuante de la iniciativa mediante gestión directa. El sistema está diseñado, como bien apunta el Dictamen en la primera de las hipótesis, y se procede a una amplia revisión del artículo para dar mayor claridad. El apartado no se refiere al inicio del procedimiento sino a que con la aprobación de los pliegos se entiende adoptada por la Administración la iniciativa para la ejecución mediante gestión indirecta, lo que no implica todavía la concesión pero sí la elección de la modalidad de gestión indirecta. Como se apunta, adquiere gran importancia a los efectos de lo establecido en el artículo 211, por el que una vez adoptada la iniciativa por la Administración para la ejecución mediante gestión indirecta no se podría instar el establecimiento del sistema mediante gestión directa, y al revés, formalizada la iniciativa del sistema mediante gestión directa no se podrá adoptar la iniciativa para la gestión indirecta.

Artículo 178.1. Observación III.63. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.63.- Se acepta. En relación a la primera cuestión sobre el carácter de mínimo del contenido de los pliegos, se clarifica en el artículo 177.4 estableciendo respecto de la documentación a acompañar a la

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	21/11/2022	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6R2KVCAMUL624QG862E9RTF6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

solicitud que lo será sin perjuicio de la obligación de aportar, en fase de presentación de alternativas, aquella otra documentación que establecieran los pliegos para la selección del agente urbanizador.
Se elimina la referencia en la letra i) al lugar de presentación de la propuesta de convenio, puesto que se ha de presentar conjuntamente con la alternativa (letra b), o con la solicitud cuando se inicie procedimiento.

Artículo 185.1.a). Observación III.65. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
Respuesta III.65.- Se acepta.

Artículo 186.2. Observación III.66. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
Respuesta III.66.- Se acepta.

Artículo 186.3. Observación III.67. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
Respuesta III.67.- Se acepta.

Artículo 188.1. Observación III.68. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
Respuesta III.68.- Se acepta.

Artículo 189.1.c).1º. Observación III.69. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
Respuesta III.69.- Se acepta.

Artículo 196. Observación III.72. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
Respuesta III.72.- Se acepta.

Artículo 199. Observación III.74. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
Respuesta III.74.- Se acepta.

Artículo 202.2. Observación III.76. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
Respuesta III.76.- Se acepta.

Artículo 203.2.e). Observación III.77. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
Respuesta III.77.- Se acepta.

Artículo 205.5. Observación III.78. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
Respuesta III.78.- Se acepta.

Artículo 210.1. Observación III.80. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
Respuesta III.80.- Se acepta.

Artículo 215.6, 219.6 párrafo primero y 243.3. Observación III.82. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
Respuesta III.82.- Se acepta.

Artículo 224.4. Observación III.83. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
Respuesta III.83.- Se acepta.

Artículo 229.1.b).2º. Observación III.85. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
Respuesta III.85.- Se acepta.

Artículo 236.2. Observación III.87. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
Respuesta III.87.- Se acepta.

Artículo 246.2. Observación III.92. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
Respuesta III.92.- Se acepta.

Artículo 251.1. Observación III.93. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	21/11/2022	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6R2KVCAMUL624QG862E9RTF6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Respuesta III.93.- Se acepta.

Artículo 253. Observación III.95. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.95.- Se acepta.

Artículo 254. Observación III.96. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.96.- Se acepta.

Artículo 256. Observación III.98. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.98.- Se acepta.

Artículo 268.1. Observación III.101. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.101.- Se acepta.

Artículo 268.3. Observación III.102. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.102.- Se acepta.

Artículo 285. Observación III.105. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.105.- Se acepta.

Artículo 342. Observación III.112. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.112.- Se acepta.

Artículo 360. Observación III.114. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.114.- Se acepta.

Artículo 370. Observación III.115. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.115.- Se acepta.

Artículo 376. Observación III.116. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.116.- Se acepta.

Artículo 388. Observación III.117. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.117.- Se acepta.

Artículo 401.4. Observación III.119. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.119.- Se acepta.

Artículo 404.2. Observación III.120. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.120.- Se acepta.

Artículo 425.2. Observación III.121. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.121.- La observación realizada por el Consejo Consultivo se entiende aceptada sin necesidad de modificar el texto, en base a la siguiente argumentación:

Los barrios de cuevas han sido unos ámbitos olvidados por los instrumentos de planeamiento, que ni los identificaban ni establecían las determinaciones de aplicación, básicamente porque la legislación urbanística no tenía una respuesta para ellos. Tras la aprobación de la Ley, y ahora más aún con su Reglamento, se establece una regulación específica para este tipo de ámbitos y construcciones singulares. Es intención del legislador que en los municipios donde estos ámbitos tengan una incidencia representativa, los denominados municipios troglodíticos, el instrumento de ordenación urbanística que en suelo urbano tenga la capacidad de ordenar estos barrios de cuevas, ya sea el plan básico de ordenación urbana o el plan de ordenación urbana, tenga, igualmente, la obligación de incorporarlos y regularlos. No siendo posible, por entenderse que no pueden quedar ámbitos sin ordenación, que esta incorporación y regulación se postergue a una posible modificación o revisión de estos instrumentos.

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	21/11/2022	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6R2KVCAMUL624QG862E9RTF6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

C) OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA:

Artículo 3.3 y 4.3. Observación III.3. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.3.- Se aceptan.

Artículo 4.4. Observación III.4. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.4.- Se acepta.

Artículo 6.3. Observación III.5. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.5.- Se acepta.

Artículo 10 y 11.1. Observación III.6. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.6.- Se acepta.

Artículo 13.2. Observación III.7. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.7.- Se acepta.

Artículo 19.4 y .5. Observación III.8. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.8.- Se acepta.

Artículo 20.1.b). Observación III.9. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.9.- Se acepta.

Artículo 25.4. Observación III.11. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.11.- Se acepta.

Artículo 26, 111 y 289. Observación III.12. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.12.- Se acepta parcialmente.

En relación a la propuesta de reubicar el artículo 26 a continuación del artículo 22, no se acepta. El artículo 22, en idéntico sentido al artículo 20 de la Ley, establece con carácter general las condiciones que han de cumplir las actuaciones ordinarias y extraordinarias. Si bien es cierto que el artículo 26 viene a establecer un desarrollo de la segunda parte del apartado c) del artículo 26, ha de tenerse en cuenta que los artículos 23 y 24 desarrollan el apartado b) del artículo 22 y el artículo 25 lo hace respecto de la primera parte del apartado c) del mismo artículo 22. De este modo, la sección 1ª del capítulo III del Título I resulta un desarrollo completo y ordenado del artículo 22, siendo correcta la posición del artículo 26 en relación a la parte de aquel precepto que desarrolla.

En cuanto a la eliminación del apartado 1 del artículo por no contener más apartados, se acepta.

Artículo 28.2. Observación III.13. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.13.- Se acepta.

Artículo 29.4. Observación III.14. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.14.- Se acepta.

Artículo 32.2.a). Observación III.16. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.16.- Se acepta.

Artículo 50.1 y .2. Observación III.17. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.17.- Se acepta.

Artículo 63. Observación III.20. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.20.- Se acepta parcialmente, haciéndose referencia a la Agenda 2030 sin especificar la andaluza; en el mismo sentido se corrige el artículo 62.

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	21/11/2022	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6R2KVCAMUL624QG862E9RTF6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 67. Observación III.21. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.21.- Se acepta.

Artículo 75 y 81.a). Observación III.22. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.22.- Se acepta.

Artículo 99.1. Observación III.27. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.27.- Se acepta.

Artículo 127. Observación III.35. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.35.- Se acepta.

Artículo 129.1. Observación III.36. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.36.- Se acepta.

Artículo 151.3. Observación III.44. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.44.- Se acepta.

Artículo 158.3. Observación III.46. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.46.- Se acepta.

Rúbrica de la Sección 4ª. Observación III.48. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.48.- Se acepta.

Artículo 171. Observación III.52. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.52.- Se acepta.

Artículo 173. Observación III.53. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.53.- Se acepta.

Artículo 175. Observación III.55. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.55.- Se acepta.

Artículo 183.2.c). Observación III.64. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.64.- Se acepta.

Artículo 189.1.d). Observación III.70. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.70.- Se acepta.

Artículo 192.2. Observación III.71. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.71.- Se acepta.

Artículo 197.2. Observación III.73. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.73.- Se acepta.

Artículo 200.6. Observación III.75. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.75.- Se acepta.

Artículo 206. Observación III.79. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.79.- Se acepta.

Artículo 211. Observación III.81. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.81.- Se acepta.

Artículo 228.2. Observación III.84. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	21/11/2022	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6R2KVCAMUL624QG862E9RTF6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Respuesta III.84.- Se acepta.

Artículo 232.2. Observación III.86. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.86.- Se acepta.

Artículo 239.4. Observación III.88. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.88.- Se acepta.

Artículo 244.1. Observación III.90. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.90.- Se acepta.

Artículo 252.a). Observación III.94. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.94.-Se acepta.

Artículo 255.1. Observación III.97. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.97.-Se acepta.

Artículo 257.d). Observación III.99. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.99.- Se acepta.

Artículo 266.1 y 267. Observación III.100. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.100.-Se acepta.

Artículo 270 y 272.2. Observación III.103. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.103.- Se acepta.

Artículo 278.1. Observación III.104. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.104.- Se acepta.

Artículo 289.1. Observación III.106. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.106.- Se atiende la observación. Dada la imbricación y relación de los supuestos contenidos en las letras i) con los de la letra e) del citado artículo, se procede a cambiar la ubicación sistemática de dicha letra i), para subrayar que este tipo de actuaciones se someten expresamente a acto expreso de autorización, al igual que las obras de nueva planta. Hay que hacer notar que la pretensión es recoger de forma completa y exhaustiva las actuaciones sometidas a licencia, por lo que se considera necesario hacer una mención singular a la implantación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, ya sean provisionales o bien permanentes, a la luz del auge que están experimentando este tipo de actuaciones y al objeto de disipar cualquier duda que se pueda suscitar al respecto. De igual modo, dicha aclaración comporta la revisión del precepto dedicado a los actos sujetos a declaración responsable respecto a este tipo de instalaciones por resultar confusa y contradictoria con la actual letra i) de aquel artículo.

Artículo 305. Observación III.110. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.110.- Se acepta.

Artículo 332.2. Observación III.111. del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Respuesta III.111.- Se acepta.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA

Fdo.: José Andrés Moreno Gaviño

FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	21/11/2022	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmB6R2KVCAMUL624QG862E9RTF6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	